

DERECHOS DE LOS
PUEBLOS AFRODESCENDIENTES
EN LA COMUNIDAD ANDINA



BOLIVIA | COLOMBIA | ECUADOR | PERÚ

Foto: Freddy Vásquez

¿Qué es la Comunidad Andina?



Somos una comunidad de países que nos unimos voluntariamente con el objetivo de alcanzar un desarrollo integral, más equilibrado y autónomo, mediante la integración andina, suramericana y latinoamericana.

Los países que la integramos -Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú- estamos unidos por el mismo pasado, una variada geografía, una gran diversidad cultural y natural, así como por objetivos y metas comunes. Presentamos una gran diversidad cultural, étnica y lingüística, y poseemos riquísimas manifestaciones folklóricas y artísticas que nos unen aún más.

Somos...



100 millones
de habitantes



20% de la biodiversidad
del planeta



10% del agua dulce
del mundo



35% de los bosques
de América Latina
y el Caribe

abc

más de **183** lenguas
nativas



3 798 000 km²

EN EXTENSIÓN TERRITORIAL



US\$ 9 187 millones

EN EXPORTACIONES INTRACOMUNITARIAS

1.1 Sistema Andino de Integración (SAI)

La Comunidad Andina está conformada por Órganos e Instituciones, que están articulados en el Sistema Andino de Integración (SAI), que tiene diferentes funciones, desde normativas y de dirección política hasta judiciales, ejecutivas, deliberantes, sociales, financieras y educativas.

La **finalidad del SAI** es permitir una coordinación efectiva entre todos los órganos e instituciones para profundizar la integración andina, promover su proyección externa y robustecer las acciones relacionadas con la CAN.

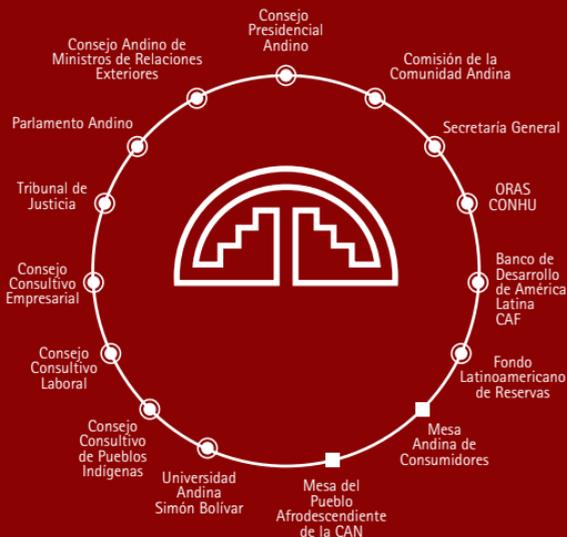
1.2 La Sociedad Civil en el SAI

Entre las instituciones o instancias de participación de la sociedad civil que conforman el SAI se encuentran el Consejo Consultivo Empresarial, el Consejo Consultivo Laboral, el Consejo Consultivo de Pueblos Indígenas, la Mesa Andina para la Defensa de los Derechos del Consumidor y la Mesa del Pueblo Afrodescendiente de la Comunidad Andina. Esta última, creada en 2011, se encarga de promover la activa participación de las organizaciones representativas del Pueblo Afrodescendiente en los asuntos de la integración andina.

SISTEMA ANDINO DE INTEGRACIÓN

Países Miembros
BOLIVIA COLOMBIA ECUADOR PERÚ

ÓRGANOS E INSTITUCIONES



1.2.1 Instancias asesoras de la CAN

En el marco del proceso andino de integración, se han creado también Consejos, Comités y otros mecanismos con capacidad de asesorar a los órganos de la CAN en materias especializadas. Emiten opinión no vinculante.

- Los **Consejos Asesores** están conformados por autoridades sectoriales de rango ministerial o de Secretarios de Estado de los Países Miembros.
- Los **Comités** tienen carácter técnico. Están conformados por autoridades sectoriales de alto nivel de los Países Miembros o por funcionarios con capacidad para comprometerlos. Asesoran al Consejo Andino de Ministros de R.R.E.E., a la Comisión y a la Secretaría General.
- Los **Grupos Asesores Ad-hoc o Reuniones de Expertos Gubernamentales o No Gubernamentales** son mecanismos creados en el marco del SAI a los cuales se somete a consideración los temas de su competencia. Tienen carácter temporal y se disuelven una vez cumplido el encargo.
- Las **Mesas** son instancias creadas para impulsar la participación activa de la sociedad civil en la gestión de programas y políticas públicas en el marco del proceso de integración. Están integradas por representantes de los gobiernos y de la sociedad civil, como es el caso de la Mesa del Pueblo Afrodescendiente.

Derechos de los Pueblos Afrodescendientes en la CAN

Gracias a la integración, las ciudadanas y ciudadanos de Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú tenemos derechos adicionales a los de nuestro país de nacimiento. Estos derechos los podemos hacer valer en todo momento y son de obligatorio cumplimiento en todo el territorio de la Comunidad Andina.

Los trabajadores, los Pueblos Indígenas, los Pueblos Afrodescendientes, los consumidores y usuarios, los migrantes, los turistas, los creadores intelectuales, los artistas, los agricultores, los empresarios y, en general, las ciudadanas y ciudadanos andinos hemos adquirido nuevos derechos de carácter político, económico y social.

2.1 Proclamación de Derechos Fundamentales

Los Pueblos Afrodescendientes, además de los derechos humanos que poseen sus miembros como ciudadanos a título individual, gozan como grupos humanos de raíz ancestral -conforme a las legislaciones nacionales y a los compromisos internacionales- de derechos colectivos, cuyo ejercicio en común promueve su continuidad histórica, la preservación de su identidad y su desarrollo futuro.

2.1.1 Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos

Los Países Miembros de la Comunidad Andina reconocen que los derechos humanos son inherentes a la naturaleza y a la dignidad de toda persona. Mediante declaración del Consejo Andino de Relaciones Exteriores se adoptó la Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos* que identifica principios básicos para el reconocimiento de los derechos del Pueblo Afrodescendiente.

**La Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos no forma parte del ordenamiento jurídico de la CAN, ni tiene fuerza vinculante, aunque constituye un marco de valores y principios comunes a los países andinos.*

Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos

La Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, suscrita en julio del 2002, reconoce y promueve los Derechos Individuales y Colectivos de los Pueblos Indígenas y Comunidades Afrodescendientes:

- A mantener y desarrollar sus identidades y costumbres.
- A la propiedad y posesión de las tierras o territorios que tradicionalmente ocupan.
- A conservar sus propias formas de organización social, ejercicio de la autoridad y administración de justicia.
- A desarrollar y mantener su patrimonio cultural tangible e intangible.
- A la protección de sus conocimientos ancestrales colectivos y al ejercicio de sus prácticas tradicionales.
- A conservar y promover sus prácticas tradicionales para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.
- A participar en el uso, administración y usufructo sostenible de los recursos naturales que se ubican en sus tierras o territorios.

2.2 Normativa Andina

2.2.1 Derechos sobre los Conocimientos Tradicionales

La legislación andina relativa a la protección de la propiedad industrial (Decisión 486) y al acceso a los recursos genéticos (Decisión 391) reconoce el derecho de los Pueblos Afrodescendientes a que se salvaguarde y respete sus conocimientos tradicionales y colectivos y a decidir sobre ellos. Por lo tanto, tienen derecho:

- **A decidir sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales**, en especial los asociados a los recursos genéticos y productos derivados.
- A que se **deniegue** toda solicitud de patente de invención **que no cuente con la licencia o autorización de uso** de los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas, afrodescendientes o locales de los países andinos, cuando los productos o procedimientos cuya protección se solicita han sido obtenidos o desarrollados a partir de dichos conocimientos.
- A que **se anule toda patente** de invención concedida en un país de la CAN que **utilice indebidamente conocimientos tradicionales** de las comunidades indígenas, afrodescendientes o locales.

2.2.2 Derechos de representación y participación en el proceso andino de integración

Los Pueblos Afrodescendientes de la subregión andina tienen derecho a ser representados y a participar, a través de sus representantes, en la formulación de las iniciativas políticas, normas y acciones que se adopten en la Comunidad Andina en sus ámbitos económico, social, cultural y político.

La instancia de participación de los Pueblos Afrodescendientes en la Comunidad Andina es la Mesa del Pueblo Afrodescendiente aprobada, mediante Decisión 758, por el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores en su Vigésimo Tercera Reunión Ordinaria celebrada el 22 de agosto de 2011 en la ciudad de Lima, Perú.

Como ciudadana y ciudadano andino puedes hacer valer y exigir el reconocimiento de tus derechos andinos directamente ante las instancias administrativas o jurisdiccionales nacionales (incluidos los procedimientos de arbitraje y conciliación disponibles), ante las Defensorías del Pueblo, así como ante la Secretaría General y el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina.

2.3 Mesa del Pueblo Afrodescendiente de la Comunidad Andina

Resumen

Es la instancia consultiva en el marco del Sistema Andino de Integración, encargada de promover la activa participación de las organizaciones representativas del Pueblo Afrodescendiente en los asuntos vinculados con la integración subregional, en sus ámbitos político, social, económico, cultural, ambiental y territorial.

Creación	22 de agosto de 2011
Integrantes	4 representantes, con sus respectivos suplentes, por cada uno de los Países Miembros de la CAN, distribuidos de la siguiente manera: <ul style="list-style-type: none">- 2 representantes de los Pueblos Afrodescendiente de cada País Miembro.- 1 delegado/a gubernamental de cada País Miembro.- 1 delegado/a de la Defensoría del Pueblo de cada País Miembro.

Funcionamiento	Se reúne en forma ordinaria al menos dos veces al año y en forma extraordinaria, cuando es necesario.
Pronunciamientos	A través de recomendaciones, conclusiones e informes adoptados por consenso.

2.3.1 Decisión 758: Mesa del Pueblo Afrodescendiente de la Comunidad Andina

EL CONSEJO ANDINO DE MINISTROS DE R.R.E.E.,

VISTOS: Los Artículos 1 y 129 del Acuerdo de Cartagena y la Decisión 586 - Plan Andino para la Promoción y Divulgación de la Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos; la Propuesta 254/Rev. 2 de la Secretaría General; y,

CONSIDERANDO: Que el Capítulo XVI del Acuerdo de Cartagena, sobre Cooperación Económica y Social, prevé que para lograr objetivos de desarrollo social de la población andina, incluidos la afirmación de la identidad cultural y de formación de valores ciudadanos para la integración del área andina, así como la participación plena del habitante de la subregión en el proceso de integración, se establecerán programas de armonización de políticas de atención a las etnias y a las comunidades locales;

Que los Presidentes de los Países Miembros de la Comunidad Andina, en la Declaración de Machu Picchu sobre la Democracia, los Derechos de los Pueblos Indígenas y la Lucha contra la Pobreza de julio de 2001, reconocieron que la diversidad cultural y étnica es una

fuerza de gran riqueza y unión entre nuestras sociedades y expresaron su decisión de continuar desarrollando estrategias y políticas dirigidas a revalorizar la pluralidad étnica y la multiculturalidad de nuestras naciones, con el fin de promover la plena participación de las minorías étnicas;

Que en la Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos adoptada por el Consejo Presidencial Andino el 23 de julio de 2002, se reafirmó el derecho de todos los pueblos y comunidades de los países andinos a la preservación y desarrollo de sus identidades propias y a la consolidación de la unidad nacional de cada país sobre la base de la diversidad de sus sociedades y, en esa medida, reconocen que las comunidades de afrodescendientes gozan como grupos humanos de raíz ancestral y de derechos colectivos cuyo ejercicio en común promueve su continuidad histórica, la preservación de su identidad y su desarrollo futuro;

Que la Decisión 586 prevé que las Defensorías del Pueblo, la sociedad civil de cada país y los organismos encargados de ejecutar los planes nacionales de derechos humanos, en caso de existir, deberán diseñar, de manera coordinada, un programa local de implementación del contenido de la Carta, dirigido especialmente a disminuir la discriminación y la intolerancia y los derechos del Pueblo afrodescendiente;

Que la Secretaría General llevó a cabo un proceso participativo de consultas en los cuatro Países Miembros, con líderes y lideresas de las organizaciones del Pueblo Afrodescendiente, en estrecho diálogo con representantes de las diversas instancias estatales y gubernamentales encargadas de generar políticas públicas para Afrodescendientes y la Defensoría del Pueblo en nuestros países, con el fin de recabar criterios y propuestas para institucionalizar este mecanismo de participación;

DECIDE:

Artículo 1.- Establecer la Mesa del Pueblo Afrodescendiente de la Comunidad Andina, como una instancia consultiva en el marco del Sistema Andino de Integración, para promover la activa participación de las organizaciones representativas del Pueblo Afrodescendiente en los asuntos vinculados con la integración subregional, en sus ámbitos político, social, económico, cultural, ambiental y territorial.

Artículo 2.- La Mesa del Pueblo Afrodescendiente de la Comunidad Andina, en adelante "La Mesa", estará integrada por cuatro (4) representantes con sus respectivos suplentes por cada uno de los Países Miembros, acreditados ante la Secretaría General de la Comunidad Andina por los Ministerios de Relaciones

Exteriores, considerando la participación equitativa de género, distribuidos de la siguiente manera:

- Dos (2) representantes del Pueblo Afrodescendiente de cada País Miembro elegidos entre las organizaciones más representativas, de conformidad con sus respectivos procedimientos internos.
- Un(a) (1) delegado(a) gubernamental de cada País Miembro designado por las autoridades encargadas de la dirección de la política pública afrodescendiente.
- Un(a) (1) delegado(a) de la Defensoría del Pueblo de cada País Miembro.

Las delegaciones y suplencias estarán compuestas por personal experto en política pública afrodescendiente.

Artículo 3.- La Mesa podrá invitar a participar en las deliberaciones a personas asesoras u observadoras, expertos y organismos internacionales.

Artículo 4.- Son funciones de La Mesa:

a. Emitir opinión ante los órganos competentes de la Comunidad Andina por propia iniciativa o a requerimiento

de éstos, sobre aspectos relacionados con los derechos y la participación del Pueblo Afrodescendiente en los asuntos vinculados con la integración subregional;

b. Mantener vínculos de trabajo con los organismos e instancias del Sistema Andino de Integración – SAI, a fin de desarrollar la agenda afrodescendiente de la región andina, y propiciar acciones conjuntas para la integración integral y el vivir bien de la Comunidad Andina;

c. Asistir a las reuniones de expertos(as) gubernamentales o grupos de trabajo vinculados a sus actividades, cuando sea convocada;

d. Promover el respeto y la garantía de los derechos del Pueblo Afrodescendiente, en temas relacionados con la protección de sus derechos fundamentales, particularmente la eliminación del racismo, la xenofobia, de todas las formas de discriminación e intolerancia y la igualdad de oportunidades; el goce efectivo y con enfoque diferencial de los derechos de salud, vivienda y educación, en especial con el fortalecimiento de los pueblos y la erradicación de la pobreza; el fortalecimiento de la identidad y la cultura Afrodescendiente.

e. Apoyar e instar a los Países Miembros y a los órganos del Sistema Andino de Integración, en la implementación y difusión de la Carta Andina para la promoción y

protección de los derechos humanos en relación con los derechos del Pueblo Afrodescendiente de 2002;

f. Promover espacios del intercambio de experiencias y prácticas propias, así como la cooperación entre el Pueblo Afrodescendiente y entidades del Estado de los Países Miembros;

g. Promover acciones y el intercambio de experiencias para un mayor conocimiento y respeto de la herencia y la cultura de los afrodescendientes dentro de los Países Miembros;

h. Elaborar y aprobar su reglamento interno en el marco de lo dispuesto en la presente Decisión.

Artículo 5.- La Mesa adoptará sus recomendaciones, conclusiones e informes por consenso.

Artículo 6.- La Mesa sostendrá reuniones ordinarias y extraordinarias. En forma ordinaria por lo menos dos veces al año y extraordinariamente, cuando sea necesario.

Artículo 7.- Las instancias gubernamentales competentes de los Países Miembros adelantarán, en coordinación con las organizaciones afrodescendientes, las acciones necesarias para darle cabal cumplimiento

y seguimiento a las disposiciones contenidas en esta Decisión.

En cada uno de los Países Miembros se establecerá una mesa de trabajo para desarrollar consensos nacionales. Estará conformada por representantes de los organismos nacionales competentes, representantes de las redes de organizaciones afrodescendientes del país y representantes de la Defensoría del Pueblo.

Artículo 8.- La Secretaría General de la Comunidad Andina desempeñará las funciones de Secretaría Técnica de la Mesa.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil once.

2.4 Fuentes Jurídicas de los Derechos de los Pueblos Indígenas y Comunidades Afrodescendientes

- Acuerdo de Cartagena: Capítulo XVI: Cooperación Económica y Social
- Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos*
- Decisión 391: Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos
- Decisión 486: Régimen Común sobre Propiedad Industrial
- Decisión 674: Consejo Consultivo de los Pueblos Indígenas



Publicación realizada gracias al apoyo de:

**COMUNIDAD
ANDINA**



Av. Aramburú Cdra. 4 s/n Esquina con Paseo de la República
San Isidro, Lima - Perú. Teléfono: 710-6400

www.comunidadandina.org